



Ramos Arizpe, Coahuila a 06 de noviembre del 2014.
Expediente número **361/2014**.

Sujeto Obligado: Servicio Estatales Aeroportuarios.

Recurrente: María de Lourdes Padilla Martínez.

Asunto: Se contesta Recurso de Revisión.
RR00027414

**LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.-**

CELIA MARVELYN JUÁREZ DEL BOSQUE, en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de Servicios Estatales Aeroportuarios y Titular de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública y en seguimiento al recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto por la **C. María De Lourdes Padilla Martínez** y notificado a este Organismo Descentralizado a través del sistema infocoahuila y mediante oficio **ICAI-1809/2014** me permito manifestar que:

Efectivamente el recurrente realizó en fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil catorce (2014) una solicitud de información la cual me permito transcribir:

“Con fundamento en el artículo 98, 99, 100, y 102, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Y acreditándome como concubina y beneficiaria del C. Luis David Marín Hernández, ya finado y ex trabajador de ésta dependencia. (adjunto resolución de declaración de beneficiario emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje)

*Y como lo establecen mis derechos solicito la siguiente información:
Baja de ISSSTE del C. Luis David Marín Hernández
Baja ante la Secretaría de Finanzas del C. Luis David Marín Hernández
Carta de Antigüedad del C. Luis David Marín Hernández”. (SIC).*

Por lo que esta autoridad con fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil catorce le respondió al solicitante a través del sistema infocoahuila de la siguiente manera:

“Se pone a disposición información que el jefe de Recursos Humanos hizo llegar a esta Unidad de Atención.

Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.”(SIC).

Acto seguido como obra en el expediente en el que hoy se actúa con fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce la hoy recurrente interpuso ante el ICAI el recurso de revisión el cual lo hace constar en:



2014, año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“Con fundamento en el Art. 120 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, La unidad de atención hace referencia: “Se pone a disposición información que el Jefe de Recursos Humanos hizo llegar a esta Unidad de Atención. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.”. (SIC) más sin embargo no dice más ni tampoco adjunta respuesta alguna, por lo que existe responsabilidad de la unidad de atención por actuar con opacidad y dolo, no debe ser la primera vez que tenga que adjuntar una respuesta, y negándose así a cumplir con el principio de máxima publicidad.

Exijo me sea entregada la información solicitada.” (SIC).

Por lo que en ese orden de ideas esta autoridad manifiesta que es infundado lo argumentado por la hoy recurrente, lo cual lo motivo con los siguientes argumentos:

Si bien es cierto la hoy recurrente solicitó tener acceso a información a través de la vía infocoahuila, dicha información se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales pertenecientes al **C. LUIS DAVID MARÍN HERNÁNDEZ**, quien laboró en este Organismo Descentralizado, y lamentablemente falleció en el pasado mes de febrero del presente, por tal motivo esta autoridad obligada a proteger los datos personales del arriba referido, contestó esta solicitud tal como se describe anteriormente, modificando la modalidad de entrega poniéndola a disposición a la **C. María De Lourdes Padilla Martínez** a efecto de que acredite la personalidad con la que comparece, ya que la hoy recurrente, en su solicitud de acceso adjuntó un documento totalmente ilegible. (Prueba de ello los documentos que obran en el presente recurso, archivos del sistema infocoahuila y copia simple a color que se adjunta).

Esta autoridad afirma que es infundado el recurso interpuesto por la recurrente, toda vez que señala como fundamento de su actuar el artículo 120 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que al calce señala:

“Artículo 120. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponde a la solicitud;” (SIC).

Desprendiéndose así que no es aplicable tal precepto para el caso concreto, así mismo, la recurrente afirma que la unidad de atención no adjuntó respuesta alguna, por lo que es falso, ya que como se acredita en los documentos que obran en el presente recurso y los archivos del sistema infocoahuila esta unidad sí dio respuesta en fecha dieciséis de octubre a las 12:44 horas, por lo que negamos categóricamente haber actuado con opacidad y mala fe ya que esta autoridad si dio contestación en tiempo.

Así mismo negamos categóricamente el dicho del recurrente al afirmar que esta unidad negó la información solicitada, toda vez que la misma se puso a disposición de la **C. María de Lourdes Padilla Martínez**, tal como se confirma en la contestación enviada por esta unidad, misma que obra en el expediente que nos ocupa, con el objeto de que acredite legalmente ser representante de los derechos sucesorios del **C. LUIS DAVID MARÍN HERNÁNDEZ**, toda vez que solicita datos personales a los que solo pueden acceder sus herederos legales.



2014, año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así mismo esta autoridad considera que por tratarse de información confidencial de datos personales pertenecientes al **C. LUIS DAVID MARÍN HERNÁNDEZ** el procedimiento adecuado para su acceso es poniéndose a disposición de la hoy recurrente previa acreditación de la personalidad, según lo señalado por el artículo 76, 82, y 124 fracción XIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y no mediante el sistema infocoahuila.

Por lo antes argumentado es que amablemente solicito se confirme la respuesta dada por esta autoridad a la a la hoy recurrente, lo anterior lo fundamento y motivo con lo establecido en el artículo 67, 68 fracción I, 69, 76, 82, 152, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE
SERVICIOS ESTATALES AEROPORTUARIOS.

LIC. CELIA MARVELYN JUAREZ DEL BOSQUE

Archivo.



Con fundamento en el artículo 98, 99, 100, y 102, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Y acreditándome como concubina y beneficiaria del C. Luis David Marín Hernández, ya finado y ex trabajador de ésta dependencia. (adjunto resolución de declaración de beneficiario emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje)

Y como lo establecen mis derechos solicito la siguiente información:

Baja de ISSSTE del C. Luis David Marín Hernández

Baja ante la Secretaría de Finanzas del C. Luis David Marín Hernández

Carta de Antigüedad del C. Luis David Marín Hernández